H. Ayuntamiento de Elota





EXPEDIENTE NÚM: 06/CTELOTA/2020

La Cruz, Elota, Sinaloa; Veintinueve de enero de dos mil veinte Presente.-

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por el ING. Christian Fernando Aguiar Soto, Director del Instituto Municipal de la Cultura de Elota, en el cual solicita la Clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de servicios por honorarios del Instituto, durante el ejercicio 2020, este Comité de Transparencia conformado por los CC Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento de Elota; Profra. María Candelaria Rodríguez Heras, Oficial Mayor y Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado, Auxiliar Jurídico en su carácter de presidente, secretaria y vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

- 1. La petición de referencia fue presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, el día 28 de enero del presente año y en donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, , que se encuentran en los contratos de servicios por honorarios del Instituto, durante el ejercicio 2020, solicitados por el Director del Instituto Municipal de la Cultura de Elota.
- Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.





III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El director del Instituto Municipal de la Cultura de Elota sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los Sujetos obligados deberán publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Títulos Cuarto de la Ley local, en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la información Pública de Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma nacional de trasparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XXVI sobre "personal contratado por honorarios" solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de servicios por honorarios del Instituto, durante el ejercicio 2020, datos que contienen dirección particular del contratado, RFC, considerado como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos que se encuentran en los contratos de servicios por honorarios del Instituto, durante el ejercicio 2020, que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Titulo Cuarto de la Ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para





asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XXVI, de la ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que la directora del Instituto Municipal de la Cultura de Elota le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XXVI, de La de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en los documentos a registrar se encuentran en los contratos de servicios por honorarios del Instituto, durante el ejercicio 2020, se encuentran datos personales, como lo es, dirección particular del contratado, RFC, resulta procedente confirmar la declaración de clasificación parcial de los una parte de los documentos concernientes a los contratos de servicios por honorarios que al





efecto fueron generados con motivo de las contrataciones de personal ante el Instituto Municipal de la Cultura, durante el año en curso.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los contratos por honorarios que son mencionados anteriormente y de la presente resolución, el Director del Instituto de la Cultura deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (06/CTELOTA/2020) por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95, fracción XXVI, de la ley en cita.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los contratos de servicios por honorarios del Instituto, durante el ejercicio 2020, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE a la titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota Y al Director del Instituto Municipal de la Cultura de Elota para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en sesión ordinaria número 02 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Víctor Manuel Cisneros Martínez, Profra. María Candelaria Rodríguez Heras y Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.





A t e n t a m e n t e.-El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota

Lic. Victor Manuel Cisneros Martínez Secretario del H. Ayuntamiento de Elota Presidente del Comité Maria Candelaria Rodríguez Heras Oficial Mayor Secretaría del Comité

Lic. Anselmo de Jesús Matambu Prado Auxiliar Jurídico Primera Vocalía del Comité